



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-325 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PETROCARIBE INGENIERIA LTDA, y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el escrito en que la parte demandante solicita que se tenga a REINTEGRA S.A. como cesionario, y para ello acompaña el contrato de cesión, lo mismo que el poder concedido, resultando dicho contrato de cesión, valido corresponde mirar la calidad en que actuara el cesionario, ya que tratándose de cesión de crédito el artículo 68 del código general del proceso, impone que para ser admitido el cesionario como sustituto procesal se requiere que el demandado se le haya notificado la cesión y la acepte expresamente, requisito que no observa que se haya cumplido en este evento, por lo que no se puede tener al cesionario como sustituto procesal si no como litisconsorte, por lo que se admitira en tal calidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se acepta el contrato de cesión celebrado entre REINTEGRA S.A y BANCOLOMBIA S.A.

Se tiene al cesionario REINTEGRA S.A como litisconsorte conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

1

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO NO.88
HOY 21 DE JUNIO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9144f0f19bd9bd50597c194adc814f3fbbb675022a488fc416cd6cae5e5697c**

Documento generado en 20/06/2023 09:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>